

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto prohibiendo se dé curso á ninguna solicitud sobre moratorias.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Marzo último me dice lo que copio.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 24 del presente mes me dice lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora con fecha 21 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Deseando sostener la firmeza de las obligaciones contraídas legalmente y que no se hagan ilusorios los derechos que de ellas emanan, con menoscabo de la fé pública y de la santidad de las leyes, he venido en mandar que no se dé curso á ninguna solicitud sobre concesion de plazos ó moratorias para retardar ó suspender el pago de deudas. Tendréislo entendido, y comunicareis esta mi resolucion á las Secretarías del Despacho para que tenga cumplido efecto en todas sus respectivas dependencias. — Está rubricado de la Real mano. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que comunico á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Abril de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

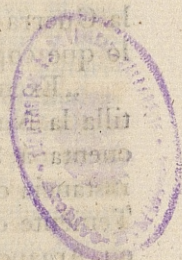
Real orden prohibiendo la introduccion de caballos en Portugal.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la

Guerra me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue.

„Excmo. Señor: El Superintendente general de Policía con fecha 23 del actual me dice lo siguiente: — En oficio de 19 del actual me ha comunicado el Capitan General de Andalucía, que viendo el Gobernador encargado de Policía de San Lucar de Barrameda que Don Gaspar Perez Alvarez, vecino de la villa de Chipiona, y Don José Eugenio Sanchez, de la de Huelva, habian comprado veinte caballos y querian pasarlos por aquella barca al Condado de Niebla, trató de impedirselo creyendo harían mal uso de esta negociacion; pero que habiéndole argüido con la novísima Real orden que prohibe se pongan trabas al tráfico de caballos, hubo de ceder á las instancias de los dos, con tanta mas razon cuanto le manifestaron que su objeto era llevarlos á vender á los Urbanos de Gibraleon y otros pueblos del Condado, dando una fianza de que no harian mal uso de ellos. — Al dar este parte añade el Capitan General, que convencido de que el tráfico de caballos no puede tener en la actualidad otro objeto que el de llevarlos á Portugal, en donde siempre ha habido grande escasez, ha dado las órdenes oportunas para que no se permita el pase á la frontera, á fin de evitar se introduzcan en aquel Reino con la mira de servir á los enemigos del Trono de la REINA nuestra Señora. — Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia, y á fin de que no permita introducir caballos en Portugal.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 4 de Mayo de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de....



Real orden mandando que á los Oficiales retirados que se hallen impurificados y con un sueldo menor que el que les corresponde por el Reglamento de retiros de 1828, se les admitan sus instancias en las Juntas de Clasificacion.

Capitanía General de Castilla la Vieja. — El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 25 de Abril último lo que copio.

„Excmo. Señor: Al Capitan General de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia documentada de Don Calixto Gonzalez, Teniente de Caballería retirado antes de 1820 en Arganda, el cual habiendo sido impurificado obtuvo por via de pension una cantidad inferior al sueldo de retiro que disfrutaba, y al que segun expresa le corresponde por el Reglamento de retiros de 1828; y enterada S. M. se ha dignado resolver, á nombre de su Augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, con presencia de lo dispuesto en Real decreto de 11 de Febrero último y circular que le acompaña, que á los Oficiales retirados que se hallen en el caso que Gonzalez, ú otros semejantes, se les admitan sus instancias en las Juntas de Clasificacion con solo el objeto de acreditar que su impurificacion ha procedido de causas puramente políticas, á fin de que con esta calificacion de la Junta puedan ser propuestos para el retiro que les corresponda con arreglo al Reglamento vigente, del que disfrutarán desde el dia en que se les expida el nuevo Real Despacho; y que remita á V. E. la referida instancia de Gonzalez para el fin indicado. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo inserto á V. para que haciendo se publique en ese distrito sirva de gobierno á quienes pueda comprenderle. Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 4 de Mayo de 1834. — José Manso. — Señor Comandante militar de....

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. — No habiendo sido suficientes los avisos y amonestaciones repetidas para que cumpliesen muchos pueblos de la Provincia con la presentacion en la Contaduría principal del ramo de las cuentas de Propios, y la de Arbitrios establecidos para los ex-Voluntarios Realistas de los años de su imposicion hasta que se cesó en la exaccion, el pago en Tesorería de Rentas del 20 por 100 de los valores de dichos Propios, con el todo que hayan tenido los referidos Arbitrios de Realistas, ni tampoco el reintegro al Empresario de este Periódico oficial del importe de la suscripcion vencida en fin de Marzo último, prevengo á los Ayuntamientos por el presente, último recuerdo, que si en todo el resto del mes

corriente no cumpliesen con las nominadas presentacion y pagos, se les exigirá irremisiblemente la multa de 20 ducados, con que desde ahora les conmino, sin admitirles excusa, pretexto ni recurso alguno, tomando las demas providencias convenientes para hacer conocer al desobediente como deben respetarse y cumplirse las órdenes superiores. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Mayo de 1834. — José Taboada. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

El Domingo 11 del corriente á las cinco de la tarde se reunió el Batallon de la Milicia Urbana de esta Ciudad en el Campo de San Isidro. Formado en ala, el Señor Corregidor Don Luis Rodriguez Camaleño, dirigió la palabra á los Milicianos en los términos siguientes:

„URBANOS: Tres siglos de atroz despotismo, triste importacion de extrangeros que llegaron á dominar en este suelo, privando á nuestros padres de la moderada libertad de que disfrutaban, ha debido convencernos de una importante verdad, á saber: la de que no hay dicha ni ventura para un pueblo en donde la ley no somete á sí todas las voluntades individuales.

Felizmente tenemos ya una parte de las leyes que elevaron á los antiguos Castellanos al mas alto grado de poder y de gloria, haciéndoles figurar en el primer rango de las naciones cultas; y en este dia, que siempre será memorable, se organiza vuestra fuerza para sostenerla, y sostener el Trono. Ya sois hombres: hasta ahora no erais sino míseros esclavos, que ni aun gozar podiais del producto de vuestros sudores.

Hombres honrados de todas clases y condiciones, labradores sencillos, activos comerciantes, industriosos artesanos, muy útiles y respetables propietarios, sabed que desde ahora el fruto de vuestros afanes será ya vuestro: dareis al Gobierno lo que verdaderamente necesite, y decreten vuestros representantes. El resto será exclusivamente vuestro, y le empleareis en vuestros gozos y progresos, y en los de vuestros hijos.

Esta ventaja, que la razon considera como la mas esencial en el orden político, la debemos, es verdad, á los recuerdos de lo pasado, á los progresos del siglo, y á las lecciones de esta época fecunda en sucesos terribles é importantes; pero no podeis desconocer que la REINA GOBERNADORA, sancionando el ESTATUTO REAL, ha sido quien ha venido á fijar de un modo estable la suerte de nuestra amada Pátria.

Así tenemos perfectamente determinados los deberes con que quedais ligados recibiendo las armas. “Gratitud al Gobierno que os las ha puesto en las manos: eterna gratitud al Trono que nos restituye los venerables fueros de que nuestros padres fueron con violencia despojados: sincera

gratitud al Gobierno que, asociándonos á la civilizacion europea, nos prepara á los grandes y muy útiles progresos de la industria." Vuestros pechos, Ciudadanos, deben ser el escudo del Trono, de donde tantos beneficios emanan, y el interés nos liga al pueblo, de quien somos parte, y en el cual nos reemplazarán un día nuestros hijos. Este interés tan grato al corazón, nos constituye los defensores de sus fueros, y los decididos protectores del sosiego público, sin el cual no hay comercio, ni industria, ni puede progresar la agricultura, tan abatida por las inmensas cargas que abruman este manantial de la riqueza pública.

Penetrados de la importancia de vuestra misión, no dudo correspondereis siempre á ella. Fieles al Trono, y amigos del pueblo, servireis de escudo á aquel, sin oprimir á éste, y sereis los protectores armados de vuestros conciudadanos, sin faltar á los respetos debidos al Gobierno, con quien os ligan la gratitud, simpatía de principios é intereses, y aun las esperanzas del mas remoto porvenir.

URBANOS: nunca os olvideis de estos principios, que deben grangearos el buen afecto de vuestros conciudadanos, y la consideracion de la Europa entera, que admira con asombro nuestra resurreccion política. Orden, perfecta sumision á las Autoridades, y obediencia á vuestros Superiores: que no pronuncien vuestros labios voz alguna de insulto, ni se toleren en vuestras filas otras aclamaciones que las de viva ISABEL II: viva la REINA GOBERNADORA: viva el ESTATUTO REAL.

Valladolid 11 de Mayo de 1834.—El Corregidor Presidente del Ayuntamiento, Luis Rodriguez Camaleño."

Concluida esta enérgica arenga, que fué contestada con las mas expresivas demostraciones de entusiasmo, el mismo Señor Corregidor dió á reconocer, con la fórmula de ordenanza, por Comandante del Batallon al Excmo. Señor Marqués de Sanfelices, Conde de Alcolea, el cual lo hizo igualmente del Ayudante mayor y Capitanes de Compañías, y éstos á sus Subalternos. El Señor Comandante les dirigió la siguiente alocucion:

„URBANOS: Nombrado por S. M. la REINA GOBERNADORA, á propuesta del Ilustre Ayuntamiento y adjuntos, Comandante de este Batallon, debo ante todas cosas confesar mi insuficiencia para llenar dignamente un cargo que no deja de ser delicado, al paso que manifestaros mi firme y decidida voluntad de ponerme en estado de cumplir exactamente con los deberes que impone y aquellos que nos comprenden á todos como URBANOS.

Sostener el legítimo Trono de nuestra inocente REINA la SEÑORA DOÑA ISABEL II (que Dios guarde), las augustas leyes de él emanadas, para hacer revivir en beneficio público los antiguos, y desgraciadamente por tanto tiempo olvidados fueros de la

Nacion Española, y el poderío de S. M. la REINA GOBERNADORA durante su minoría, con arreglo al testamento del SEÑOR DON FERNANDO VII (Q. E. E. G.), es nuestra primera y principal obligacion: por cumplirla debemos estar prontos, y lo estaremos, á sacrificar nuestras vidas y haciendas, si necesario fuese.

La conservacion del público orden y tranquilidad es el segundo de nuestros deberes; tenemos felizmente motivos para creer que en esta Ciudad es mas facil de llenar que en otra alguna por el caracter de sus habitantes, amantes de la paz y modelos de respeto y obediencia á las leyes y autoridades; sin embargo, si por desgracia algun malvado intentase alterarle y promover disturbios ó alborotos, bajo cualquier pretexto, estemos prontos á volar al sitio, interponer nuestras cívicas bayonetas, y restablecer la calma, prendiendo al delincuente ó delincuentes, y entregándolos á la Justicia. Jamás podré pensar que ningun URBANO llegue á ser causa directa, ni aun indirecta, de la perturbacion del orden: mas si por una fatalidad se hallára entre vosotros quien faltase de esa manera á uno de los principales deberes de su instituto, separémosle luego de las filas como á miembro podrido, que podria contaminar á los demas. ¡Lejos de nosotros toda clase de insultos, todo espíritu de venganza, mengua de los pueblos generosos!

Si acertáreis á tener noticia de que se urde alguna trama contra el Gobierno legítimo, corred á ponerlo en conocimiento de la autoridad; pero procurad antes cercioraros bien, adquirir la mayor certidumbre posible, á fin de que nunca pueda un URBANO pasar por vil calumniador.

En vano pretenderemos servir con utilidad á la REINA y á la patria, ni defender con fruto nuestros hogares y familias en caso necesario, si no procuramos adquirir los conocimientos indispensables en el manejo de las armas y evoluciones de la táctica. Convencidos de esta verdad, me persuado con gusto que sereis puntualísimos en asistir á los ejercicios doctrinales que se determinen; y tampoco dudo de vuestra subordinacion en los actos de servicio á vuestros Oficiales, Sargentos y Cabos, sin la cual no puede existir cuerpo alguno militar, como de la moderacion y suavidad de estos en el mando y su paciencia en la instruccion.

Ni son solo las virtudes políticas y militares las que deben adornar á un URBANO: el defensor especial del orden, ha de ser buen padre ó hijo de familia, buen vecino, aplicado á su industria ú empleo, y enemigo de frecuentar los parages donde el juego y los demas vicios fomentan las disensiones y comprometen á los hombres.

URBANOS: valor, decision, cordura, aplicacion y conducta irrepreensible, tal debe ser nuestro firme propósito.

Viva ISABEL II: viva la REINA GOBERNADORA: viva el ESTATUTO REAL. Valladolid 11 de Mayo de 1834.—El Comandante, C. Marqués de Sanfelices Conde de Alcolea."

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Abril.

Folio.

Real orden autorizando á los Capitanes generales para formar Compañías de seguridad..... 113.
Circular haciendo saber haberse establecido la Junta de Clasificacion de Oficiales militares de esta Provincia. 115.

Otra idem mandando establecer la Milicia Urbana en las Ciudades y Villas de primero y segundo orden. 117.

Alocucion del Excmo. Señor Capitan General interino de Castilla la Vieja, exhortando á inscribirse en la Milicia Urbana..... 118.

Circular recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones atrasadas..... 121.

Real orden para que el Dr. D. Rafael de Plaza pase á esta Provincia con el fin de aplicar sus conocimientos á la curacion de las enfermedades de la vista..... id.

Otra idem, mandando se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las monedas menudas..... 125.

Real decreto señalando el destino que se ha de dar á los individuos de las facciones que sean aprehendidos. id.

Otro idem, extinguiendo las hermandades, gremios &c. de viñeros, y dejando enteramente libre el comercio de vino..... 126.

Otro idem, declarando que todos los que egercen oficios ú artes mecánicas pueden obtener cargos municipales &c..... id.

Real orden para que todos los establecimientos de Beneficencia se entiendan en derechura con los Subdelegados de Fomento..... 127.

Otra idem, encargando interinamente la Capitanía general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don José Manso..... id.

Otra idem, sobre la internacion en Francia de todos los rebeldes allí refugiados..... id.

Real decreto suprimiendo el Consejo Supremo de la Guerra, y sustituyendo en su lugar un Tribunal Supremo de Guerra y Marina..... 129.

Real orden disponiendo la marcha de la tropa en carros, en los casos y de la manera que se expresa... id.

Otra idem, haciendo mencion nominal y honorífica de los beneméritos defensores que mas se distinguieron en la accion de Orduña..... 130.

Otra idem, concediendo á los Cosecheros de vino la libertad de vendimiar en la época y forma que crean conveniente..... 131.

Otra idem, declarando comprendidos en las quintas á los carniceros..... id.

Otra idem, declarando que todo propietario pueda introducir sus ganados ó los ajenos en las tierras que le pertenezcan..... id.

Otra idem, mandando que se consideren acotadas las tierras de pasto destinadas al ganado caballar..... 132.

Circular mandando que los reemplazos de Milicias sean incorporados inmediatamente en sus respectivos cuerpos luego que sean filiados..... id.

Real orden para que todos los establecimientos de Beneficencia esten bajo la vigilancia y proteccion de los Subdelegados de Fomento..... 133.

Circular sobre la presentacion de cuentas de los arbitrios de los extinguidos cuerpos de Voluntarios Realistas..... 134.

Real orden para que los Gefes y Oficiales del Ejército de activo servicio, y de la clase de ilimitados ó excedentes puedan pasar á continuar su mérito á los cuerpos de Milicias Provinciales..... id.

Alocucion del Excmo. Señor Capitan General interino de Castilla la Vieja Don José Manso..... 135.

Estatuto Real para la convocacion de las Cortes generales del Reino..... 137.

Real orden mandando se abone á los empleados de la Real Hacienda el tiempo de servicio de la época constitucional..... 139.

Bando del Excmo. Señor Capitan General para la requisicion de Caballos..... 140.

Real decreto declarando suspenso el Consejo de Estado..... 141.

Real orden mandando sean clasificados los Cadetes, Sargentos, Cabos y Soldados..... 142.

Otra idem, para que todas las personas requeridas por los Jueces encargados de actuar en las causas de conspiracion contra el Estado, se presten á dar sus declaraciones sin necesidad del permiso de sus Gefes.. id.

Otra idem, para que los Togados y Alcaldes mayores que se hallen disfrutando licencia, vayan á servir sus plazas luego que hayan concluido aquellas..... id.

Otra idem, mandando que los gastos que ocasione el equipo y prest de los tambores y trompetas de la Milicia Urbana se pague del fondo de Propios..... 143.

Otra idem, sobre la venta de las fincas que poseen los Pósitos admitiendo en pago créditos consolidados. id.

Otra idem, para que no se cobren derechos por concesion de licencias para el repartimiento de granos, recibo de cuentas y testimonios de reintegro de Pósitos. id.

Real decreto suprimiendo los Consejos de Castilla y de Indias, instituyendo en su lugar un Tribunal Supremo de España é Indias..... 145.

Otro idem, restituyendo á los Tribunales el lleno de facultades que exige la ordenada administracion de Justicia..... id.

Real orden mandando que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina continúe despachando todo lo que estaba cometido al extinguido Supremo Consejo de la Guerra..... 146.

Otra idem, mandando se admitan efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados por el derecho de Valimiento de los oficios enagenados de la Corona..... id.

Alocucion del Señor Don Luis Rodriguez Camaleño, Corregidor de Valladolid..... 148.

ANUNCIOS.

El Excmo. Señor Inspector general de Caballería ha autorizado al Señor Coronel del Regimiento de Cataluña, 6.º de Ligeros, para comprar cuantos caballos sean útiles al servicio, que no pasen de la edad de 7 años y tengan las cualidades de sanidad necesarias. Todo propietario que esté exceptuado de la requisicion que se está practicando y quiera vender su caballo, se presentará con él en esta Ciudad al Capitan Ayudante del mismo Cuerpo Don José Joaquin de Torres, y le será admitido y pagado su valor al contado, previo el competente reconocimiento caso de convenir en el precio el tenedor.

A voluntad de su dueño se vende una Casa sita en la calle de la Horca de esta Ciudad señalada con el núm. 5, libre de toda carga. La persona que quisiere hacer postura acudirá á la calle de la Tumba número 8, en donde se le enterará de las condiciones.

—Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Castromuño, que tiene de dotacion 600 ducados: los licitadores dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 20 del presente mes de Mayo.

Se admiten Suscripciones de particulares á razon de seis reales al mes para la Capital, llevado á casa de los Suscriptores, en las Librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.